

Montevideo, 28 de Julio de 2000

Sr Director o Jefe de

_____ Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 41 de fecha 17 de Julio de 2000, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: la Resolución del Consejo Directivo Central N° 108 del Acta 39 de fecha 13 de junio de 2000.

CONSIDERANDO: que en el citado acto administrativo y por vía de excepción el Organo Jerarca autoriza el pago de la partida de adscripción establecida por el Art. 566 inc. h de la ley 16.736.

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada Resolución del Organo Rector

Vco. *B*
Dac. VF

M
DR. MARIANO ERRO SARDI
SECRETARIO GENERAL

//



Montevideo, 13 de junio de 2000

Acta N° 39
Res. 108
1/3456/00

VISTO: La solicitud de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, referente a habilitar, a vía de excepción, el pago de la partida de adscripción establecida por el Art. 566 inc. h) de la Ley 16.736 y reglamentado por Resolución No. 2, Acta No. 27 del 13 de junio de 1996 del CODICEN, para los docentes con grado inferior al grado 3 del escalafón docente.

RESULTANDO: Que en el numeral 3 de la Resolución No. 2, Acta No. 27 del 13 de junio de 1996 del CODICEN, se establece que para ser profesor adscriptor y estar en condiciones de recibir la compensación establecida por el inc. h) del Art. 566 de la Ley 16736, deberá ser, como mínimo, grado 3 del escalafón docente.

CONSIDERANDO: 1) Que en determinadas localidades del interior, resulta insuficiente el número de profesores que cumplen con la condición establecida por el numeral 3 de la Resolución No. 2, Acta No. 27 del 13 de junio de 1996 del CODICEN.

2) Que es necesario garantizar la práctica docente de los estudiantes de los Institutos de Formación Docente del interior en establecimientos educativos de la ciudad sede del IFD.

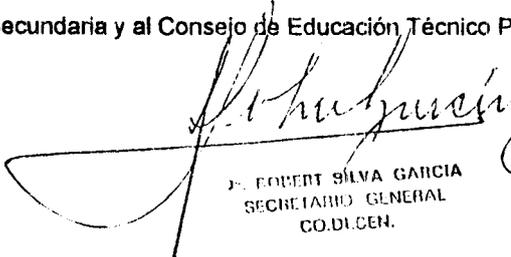
ATENTO: a lo expuesto,

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

RESUELVE: 1) Habilitar, a vía de excepción el pago de la partida de adscripción establecida por el Art. 566 inc. h) de la Ley 16.736 y reglamentado por Resolución No. 2, Acta No. 27 del 13 de junio de 1996 del CODICEN, para los docentes con grado inferior al grado 3 del escalafón docente, en aquellos Institutos de Formación Docente donde en la ciudad sede del mismo no resulte suficiente el número de profesores que cumplen con la condición establecida por el numeral 3 de la Resolución No. 2, Acta No. 27 del 13 de junio de 1996 del CODICEN.

2) Disponer que las Contadurías de los Consejos de Educación Secundaria y Educación Técnico-Profesional, realizarán la liquidación de la partida de adscripción a docentes con grado inferior al 3 del escalafón docente, exclusivamente, cuando estén certificadas por las Inspecciones Regionales de Ciclo Básico de CODICEN de Salto, Rivera, Maldonado y Atlántida, o en su defecto por la Inspección General Docente del Consejo de Educación Secundaria o la Dirección de Programa de Ciclo Básico, indicando que no existen docentes, en los establecimientos educativos de la ciudad sede del IFD al que concurre el estudiante que realiza la práctica, con grado 3 o superior del escalafón docente en condiciones de asumir la función de adscriptor.

Comuníquese a la Dirección de Formación Docente, al Consejo de Educación Secundaria y al Consejo de Educación Técnico Profesional.


Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL
CODICEN.


Prof. GERMAN W. RAMA
DIRECTOR NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA